



# *Resolución de Secretaría General*

## *N° 00066-2024-MINAM*

Lima, 18 de setiembre de 2024

**VISTOS;** la solicitud y subsanación recibidas con fechas 5 y 11 de setiembre de 2024, respectivamente; el Memorando N° 01698-2024-MINAM/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 00672-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece como un derecho individual del servidor civil el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; precisando que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; precisando que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante la Directiva), modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones

adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Asimismo, el mencionado numeral establece que el beneficio se extiende a todas las etapas de los referidos procesos, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva señala que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo 6 y que el/la solicitante haya sido citado/a o emplazado/a formalmente en calidad de denunciado/a, investigado/a, procesado/a, imputado/a, demandado/a, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, además, el sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 de la Directiva, dispone que la omisión de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva;

Que, asimismo, el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva establece que, la aplicación de la Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; siendo que, el ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. Asimismo, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, mediante solicitud recibida el 5 de setiembre de 2024 y subsanada con fecha 11 de setiembre de 2024, la señora Rosa Karina Pinasco Vela solicita el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal respecto al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, instaurado a través del Informe Técnico N° 00339-2024-MINAM/STPAD por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio del Ambiente, quien ha precalificado la presunta infracción de la citada señora, en atención a la fiscalización que realizó la Sub Gerencia de Fiscalización de la Contraloría General de la República a través del Informe de Fiscalización Especial N° 004-2023-CG/FIS-FEDJ, sobre sus declaraciones juradas de intereses, en las que se identifican aspectos adversos, que justifican el inicio de acciones en condición de investigada.

Que, respecto al cumplimiento de los requisitos para la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, se aprecia que de acuerdo al literal a) del



numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, la solicitante señala que ha sido citada en condición de investigada como consecuencia del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, instaurado a través del Informe Técnico N° 00339-2024-MINAM/STPAD. Asimismo, respecto al cumplimiento de lo requerido en el literal c) del citado numeral, sobre la propuesta de servicio de defensa o asesoría, señala que este es por el servicio de asesoría y defensa legal, incluye el procedimiento disciplinario en primera y segunda instancia, hasta la emisión de la resolución de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, de corresponder. También incluye, de ser el caso, el nuevo inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario por los mismos hechos, si es que se declara nulo el procedimiento; sobre el cumplimiento de los requisitos de los literales b) y d), correspondiente al compromiso de reembolso y al compromiso de devolver al Ministerio del Ambiente los costos y las costas determinados a su favor, estos forman parte de su solicitud; en ese sentido, cumple con los requisitos de admisibilidad solicitados en la Directiva;

Que, con Memorando N° 01698-2024-MINAM/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos remite adjunto el Informe Escalonario, en el que se detalla los antecedentes laborales de la solicitante, apreciándose que, fue designada como Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente por Resolución Suprema N° 027-2022-MINAM, desde el 15 de diciembre de 2022 hasta el 21 de marzo de 2023, que, con Resolución Suprema N° 006-2023-PCM, se acepta su renuncia al puesto;

Que, mediante Informe N° 00672-2024-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de defensa y asesoría legal formulada por la señora Rosa Karina Pinasco Vela, en su condición de ex Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, cumple con los requisitos de admisibilidad y de procedencia establecidos en la Directiva;

Que, además, la citada Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda considerar la opinión contenida en el Informe Técnico N° 242-2013-SERVIR/GPGSC emitida por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la cual a través del numeral 2.9, señala que "(...) la solicitud de contratación de un abogado o asesor específico para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso c) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...)". En ese sentido, el servicio de defensa y asesoría legal está condicionado a que la entidad cuente con el presupuesto necesario, ya que no debe demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, de acuerdo al sub numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, de considerarse que procede la solicitud antes indicada, se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad; y, de conformidad con el sub numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, en ese sentido, el artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, establece que la Secretaría General está a cargo de el/la Secretario/a General, quien es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR/PE que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal formulada por la señora Rosa Karina Pinasco Vela, en su condición de Ex Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, en el procedimiento administrativo disciplinario, instaurado a través del Informe Técnico N° 00339-2024-MINAM/STPAD, patrocinio que incluye el procedimiento disciplinario en primera y segunda instancia, hasta la emisión de la resolución de SERVIR, de corresponder. También incluye, de ser el caso, el nuevo inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario por los mismos hechos, si es que se declara nulo el procedimiento; ello, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones para la ejecución de los gastos respectivos dentro de la disponibilidad presupuestal correspondiente y etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias; así como aquellas acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General.

**Artículo 3.-** Precisar que, en relación al financiamiento del servicio de defensa y asesoría legal referido, este se realiza con cargo al presupuesto de la Entidad, el cual tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, debiendo evaluar que, la propuesta del abogado o asesor que la señora Rosa Karina Pinasco Vela presenta, se ajuste a su disponibilidad presupuestaria, sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución de Secretaría General a la señora Rosa Karina Pinasco Vela y a la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.



**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en la sede digital del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)).

**Regístrese y comuníquese**

**Yeminá Eunice Arce Azabache**  
Secretaria General

**Número de expediente: 2024109075**

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **m2g1fx**